titto do Andress.

Boletin



Office a

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo —Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscriciones en Palencia en la redaccion del Bolstin, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.— Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 258.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Suprimida la Asesoría general del Ministerio de Hacienda en el presupuesto vigente, era indispensable atribuir algunas de las funciones que desempeñaba, y que debian quedar subsistentes aun despues de extinguido el fuero especial de Hacienda, á diferentes centros y funcionarios de dicho Ministerio,

El Decreto de 9 de Julio último establece que no se admita demanda alguna contra la Hacienda sin que se acredite haber apurado ántes la via gubernativa; y dispone además que el Ministerio fiscal, encargado de representar á la Hacienda pública anto los Tribunales en los negocios en que sea parte, consulte necesariamente al Ministerio de mi cargo con arreglo á la instruccion de 25 de Junio de 1852, ántes de entablar ó de contestar cualquier demanda, y en las cuestiones graves que ocurran en los negocios que se estén sustan-

Para esto, así como para la tramitación de los expedientes de indulto de las penas que impongan los Tribunales por los delitos de contrabando y defraudación, conforme á la órden de V. A. de 9 de Julio del año actual, se creó en la Secretaría del Ministerio de Hacienda una Sección de Oficiales Letrados, la cual, segun se determina en el art. 5.º del adjunto proyecto de decreto, debe además suplir en los expedientes de clases pasivas el informe de la Ase-

soría que previene el art. 13.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

Otras necesidades del servicio público que ántes estaban á cargo de la Asesoria habia que satisfacer, en especial, la resolucion de las cuestiones jurídicas que entrañan los expedientes que se tramitan en los centros directivos de este Ministerio, para lo cual se establecen en los que ya no las tienen y les son necesarias Secciones de Letrados compuestas de un número mayor ó menor de los funcionarios que en ella existen con título de Doctores ó Licenciados en Jurisprudencia ó en Derecho, para no aumentar el presupuesto de gastos con la creacion de nuevas plazas destinadas peculiarmente á este servicio.

Mas para que se alcance en este ramo importantisimo de la Administracion el necesario acierto, buscando garantías en las personas que lo desempeñen, debe desarrollarse el pensamiento que dió orígen al Cuerpo de Letrados de Hacienda de las provincias.

Establecidos estos funcionarios primitivamente sólo para entender en el Negociado de traslaciones de dominio, conforme á las reglas que se contienen en las bases 5.ª y 6.ª del art. 3.º de la ley de presupuestos de 29 de Mayo de 1868, se amplió luego su competencia por el decreto de 26 de Junio del mismo año, en cuyo art. 4.º se preceptúa que los Oficiales Letrados de las Administraciones de Hacienda asesoren á los funcionarios encargados de cualquier ramo de la Administracion

económica en las provincias, seña-

lándoles en remuneracion de este servicio una gratificacion de 200, 150 ó 100 escudos anuales, segun los grados especiales que para este Cuerpo se adoptaron.

En el adjunto proyecto de decreto se crea un Cuerpo que comprende todos los funcionarios jurídicos dependientes de este Ministerio, cuyas regorias corresponderán á las que exten en el órden administrativo, y en el que se entrará por oposicion y se ascenderá por escala.

Una escepcion justa de estos principios se establece en el adjunto proyecto de decreto á favor de los empleados que han servido en la Asesoría general de este Ministerio ó en la carrera fiscal de Hacienda para reparar los perjuicios involuntarios que han sufrido por la supresion del fuero especial y de aquella oficina.

Con el fin indicado, y para llegar á él sin violencia y sin aumentar por este motivo partida alguna en el presupuesto, se refundirá, con el sueldo de los Oficiales Letrados de las provincias, la cantidad que ahora perciben como gratificacion con arreglo al decreto de 26 de Junio de 1868; y á medida que vaquen los puestos de los empleados de la Secretaría ó de las Direcciones que desempeñen cargos de carácter jurídico, ú otros que se crea conveniente asignar á esta clase de funcionarios para completar el cuadro que establece el art. 2.º del adjunto proyecto de decreto, se conferirán á individuos procedentes del referido Cuerpo de Letrados de Hacienda de las provincias, ó á empleados que hayan servido á lo menos ocho años con buenas notas en la suprimida Asesoría general ó en los

diversos ramos del Ministerio fiscal de Hacienda, destino de igual sueldo ó inmediatamente inferior al que se haya de proveer; debiéndose celébrar oposiciones para cubrir las vacantes de entrada que ocurran después de haber dado colocacion en el Cuerpo de Letrados á los que reunan los requisitos que se fijan en el art. 13.0

De este modo se constituirá una carrera de Letrados de Hacienda con un solo escalafon, cuyos puestos mas altos estarán ocupados por los funcionarios de esta clase que presten sus servicios en las Oficinas centrales.

En los negocios graves por su importancia ó por la de las cuestiones que envuelvan se oirá al Consejo de Estado en pleno ó en Secciones, conforme lo dispongan las leyes.

Por tales medios se sustituirán las atribuciones que desempeñaba la Asesoria general en la parte que debe quedar subsistente despues de suprimido el fuero especial de Hacienda, y se establecerá con las garantías de la oposicion y de la inamovilidad un Cuerpo de Jurisconsultos que asesore con imparcialidad y con acierto a las Ministros de Hacienda, á los Directores generales y á los funcionarios de todos los ramos de la Administracion económica de las provincias sobre las cuestiones de derecho que ocurran en los negocios que están á su cargo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de
acuerdo con el Consejo de Ministros,
tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto
de decreto.

Madrid 10 de Setiembre de 1869.

—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

DECRETO.

Conformándor con lo propuesto
pel Ministro de Hacienda, de
a erdan el Casejan Ministro.
Vende el lecar lo mieste:
rtido Cuera de Letrados de Hacienda constituirá una carrera, en la que se ingresará por oposicion y se ascenderá de grado en
grado.

Art. 2.º Se compondrá este Cuer-

Un Jese de Administracion de primera clase de libre nombramiento.

Un Jese de Administracion de primera clase de libre nombramiento.

Un Jese de Administracion de primera clase de libre nombramiento.

Uno idem id. de tercera.

Dos Jeses del Negociado de primera clase.

Dos idem id. de segunda.

Cuatro idem id. de tercera.

Diez Oficiales de primera clase.

Once idem de segunda.

Once idem de tercera. Veintiuno idem de cuarta.

Art. 3.º De cada tres vacantes que no sean de entrada, se proveerán dos por antigüedad y una por concurso entre los empleados de la categoría inferior inmediata que hayan servido en ellados años por lo menos.

Art. 4.º Los funcionarios que constituyan el Cuerpo de Letrados de Hacienda prestarán sus servicios distribuidos en la siguiente forma:

En la Fiscalia de la Deuda pública un Jese de Administracion de primera clase, amovible; un Jese de Negociado de primera clase, otro de segunda y otro de tercera, un Osicial de primera clase y otro de segunda.

En la Secretaria del Vinisterio un Jefe de Administracion de segunda clase y un Oficial de primera.

En la Direccion del Tesoro público un Jefe de Administracion de tercera clase y un Oficial de segunda. En la de Contribuciones un Jefe de Negociado de primera clase y un Oficial de primera.

En la de Propiedades y Derechos del Estado un Jese de Negociado de segunda clase y un Oficial de segunda

En la de Rentas un Jese de Negociado de tercera clase.

pósitos un Jese de Nagociado de tercera clase y un O icial de tercera.

En las provincias un Jef. de Negociado de tercera clase, que prestara sus se vicios en la de Valiril; siete Oficiales de primera clasa, que serviran en las provincias de la misma categoria; octro de segunda, 10 de tercera y 21 de cuarta. Art. 13.º Formarán por ahora de la Secretaria del Ministerio entenderá en los indultos; en los pleitos y causas en que esté interesada la Hacienda, y en los expedientes de alzada de la Secretaria del Ministerio, en las Direcciones del Tesoro público, de Procienda, y en los expedientes de alzada de la Secretaria del Ministerio, en las Direcciones del Tesoro público, de Procienda, y en los expedientes de alzada de la Secretaria del Ministerio, en las Direcciones del Tesoro público, de Procienda, y en los expedientes de alzada de la Secretaria del Ministerio, en las Direcciones del Tesoro público, de Procienda, y en los expedientes de alzada de la Secretaria del Ministerio, en las Direcciones del Tesoro público, de Procienda y sean Doctores de Letrados en la Secretaria del Ministerio, en las Direcciones del Tesoro público, de Procienda y sean Doctores de Letrados en la Secretaria del Ministerio, en las Direcciones del Tesoro público, de Procienda y sean Doctores de Letrados en la Secretaria del Ministerio, en las Direcciones del Tesoro público, de Procienda y sean Doctores de Letrados en la Secretaria del Ministerio, en las Direcciones del Tesoro público, de Procienda y sean Doctores de Letrados en la Secretaria del Ministerio, en las Direcciones del Tesoro público, de Procienda y sean Doctores de Letrados en la Secretaria del Ministerio, en las Direcciones del Tesoro público, de Procienda y sean Doctores de Letrados en la Secretaria del Ministerio, en las Direcciones del Tesoro público, de Procienda y sean Doctores de Letrados en la Secretaria del Ministerio, en las Direcciones del Tesoro público, de Procienda y sean Doctores de Letrados en la Secretaria del Ministerio, en las Direcciones de Letrados en la Secretaria del Ministerio, en las Direcciones del Tesoro público, de Procienda y sean Doctores de Letrados en la Secretaria del Ministerio, en las Direcciones del Tesoro público, de Procienda y sean Doctores de Letrados en la Secretaria del Ministerio, en la Secretaria del Ministerio, en la Secretaria del Minis

Art. 6.º El Fiscal de la Deuda pública tendrá las atribuciones que haya empleados que desempeñen le corresponden con arreglo al Rael decreto orgánico de 1.º de Noviem de 1851, á la instruccion de 31 de Diciembre del mismo año y á las demas disposiciones vigentes.

Art. 7.º En la Direccion de Contribuciones continuará este servicio como en la actualidad se desempeña, segun lo dispuesto en las bases 5.ª y 6.ª del art. 6.º de la ley de presupuestos de 29 de Mayo de 1868 y en el Real decreto de 19 de Junio del mismo año.

Art. 8.º Los Letrados de Hacienda que se asignan á las Direcciones del Tesoro público, de Propiedades y Derechos del Estado y de Rentas emitirán dictámenes, evacuarán consultas y entenderán en el bastanteo de poderes, validez de domentos y demas trabajos de carácter juridico que estaban á cargo de la suprimida Asesoría del Ministerio de Hacienda.

Art. 9.º En las oficinas de la Caja general de Depósitos se observará en lo que se refiere á materias jurídicas lo que dispone la real órden de 27 de Setiembre de 1861:

Art. 10.º Los Letrados de Hacienda de las provincias tendrán á su cargo el Negociado de traslaciones de dominio, segun lo establecido en las bases 5.ª y 6.ª del art. 3.º de la ley de presupuestos de 29 de Mayo de 1868 y en la circular de 24 de Junio del mismo año. Además asesorarán oficialmente á los encargados de cualquier ramo de la Administracion económica provincial, segun dispone el art. 4.º del Real decreto de 26 de Junio del año 1868.

Art. 11.0 A toda consulta que se dirija à las Secciones de Letrados de la Secretaria del ministerio, de las Direcciones generales ó de la Fiscalia de la Deuda pública precederá siempre el informe del Negociado respectivo para lijar y esclarecer los puntos de hecho.

Art. 12. Los expedientes que envaelvan cuestiones jurídicas de importancia o de carácter general se resolverán consultando préviamente al Consejo de Estado en pleno o en Secciones, con arreglo a lo que dispongan las leyes. Art. 113.0 Formarán por ahora parte de las Secciones de Letrados en la Secretaria del Ministerio, en las Direcciones del Tesoro público, de Proexistan y sean Doctores of Licenciades en Derecho ó en Jaspallencia y designen los Jeses de endencias; pero á media que ocuran vacantes en estas y en las demás en que haya empleados que desempeñen individuos del Cuerpo de Letrados de las provincias, ó con funcionarios que hayan servido á lo menos ocho años con buena nota en la suprimida Asesoría general ó en el Ministerio siscal de Hacienda. Cuando se extingan los cesantes de estas procedencias, se convocará á oposicion para llenar las vacantes, que resultaren en los destinos de entrada.

Art. 14.º Se formará inmediatamente un escalafon del Cuerpo de Letrados de Hacienda que comprenderá, asi los individuos que estén en activo servicio como los que tengan derecho á entrar en esta situacion con a reglo al art. 13.º

Art. 15.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la aplicación del presente decreto.

Dado en Madrid à diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º —Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice à este de la Gobernacion con fecha 4 del actual lo siguiente:

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantèria lo que sigue:

En vista del oficio de V. E. fecha veintinueve de Julio último en que manifiesta à este Ministerio que el Teniente del Regimiento infanteria de Africa, número 7, Don Ignacio Torres y Perez destinado á situacion de reemplazo por órden de diez y siete de Junio próximo pasado, se ha fugado al vecino Imperio francés; el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que el mencionado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicandose en la orden general del mismo, conforme à lo mandado en diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, sin que pueda obtener rehabilitacion á no justificar debidamente su ausencia y que se dé conocimiento de esta disposicion al Señor Ministro de la Gobernacion, á los Directores é Inspectores de las armas é institutos y á los Capitanes generales de los distritos para que tegando á canccimiento e las utoridades civiles y militares no púeda el interesado apriscer en april que guno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De orden del Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1869.

—El Subsecretario, Manuel L. Moncasi.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 53.

El dia 3 de Agosto último se ausentó de la casa paterna Vanuela Basños Lopez, hija de de Ildefonso Baños y natural del pueblo de Revilla de Collazos, de las señas que á continuacion se espresan, y como hasta la fecha se ignore el paradero de dicha sugeta, se hace presente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de ella, poniéndola caso de ser habida, á disposicion del Alcalde del indicado pueblo de Revilla.

Señas de Manuela Lopez Baños,

Edad 29 años, estatura baja, cará redonda, nariz regular, color bueno, ojos negros, vista saya de colorcilla estameña, justillo de franela blanca con flores de media seda.

Palencia 14 de Setiembre de 1869. El Gobernador, Pedro M.a Angulo.

Circular minne 5/4

Habiéndose fugado el dia 13 del actual, segun parte del Administrador de la casa de Misericordia, el acogido en la misma, Alejandro Juarez Diez, de las señas que à continuación se espresan é hijo de Simon y Camila, ya difuntos, vecinos que fueron de Astudillo, lo pongo en conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, para que procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de que sea habido lo pongan á disposicion de mi autoridad.

Palencia 16 de Setiembre de 1869.

El Gobernador, Pedro M. Angulo.

Señas de Alejandro Juarez Diez.

Edad 13 años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz chata, cara redonda, color moreno, viste pantalon y chaqueta de color pardo, y gorra ceniciento con vivo azul.

ADVINISTRACION ECONÓNICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion de Estancadas.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto por Real órden de 9 de Julio de 1858 á la provision de los Estancos de los pueblos de Rebanal de las Llantas y Castrillo de Villavega, dependientes de las subalternas de Cervera de Rio-pisuerga y Osorno, vacantes; esta Administracion lo hace saber al público para que las personas que deseen aspirar á ellos produzcan y entreguen sus solicitudes en la Secretaria de la misma en el preciso término de diez dias, à contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañados de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallen adornados.

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el que las suscribe se obliga á pagar al contado todos los efectos que reciba del subalterno y que cuenta con medios suficientes para tener bien surtido el estanco con arreglo á instruccion,

Palencia 14de Setiembre de 1869.

—El Administrador económico, Antonio García Tornel.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 6 del corriente se sirvió participar á esta Administracion que en el sorteo de la Lotería celebrado en dicho dia para adjudicar el premio de 250 escudos, nas de militares y patriotas muertos en campaña, cupo en suerte dicho premio á Doña Teresa Simó y Baquet, hija de Don Juan, M. N. de Selvó muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de la interesada para que acredite su personalidad y pueda percibir en su dia la cantidad expresada.

Palencia 11 de Setiembre de 1869.

Antonio Garcia Tornel.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Por acuerdo de la Excma, Diputacion de esta provincia se establecerán en esta Universidad literaria en el próximo curso de 1869-70, los estudios de las Facultades de Ciencias, Filosofia y Letras hasta el grado de Bachiller inclusivo, así que la seccion de Derecho administrativo.

En su virtud desde el dia 16 del corriente mes podrán los alumnos que deseen presentarse en la Secretaría general á inscribirse en las asignaturas que tengan por conveniente para formar despues y entregarles sus respectivas matrículas en los dias que oportunamente se señalen y anunciarán.

Valladolid 15 de Setiembre de 1869.—El Rector, Doctor Andrés de Laorden.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Don Pedro del Rio, Juez de paz de esta villa de Castrogeriz con funciones de primera instancia por vacante del Juzgado.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon à Atanasio Acero, vecino de Revilla Vallegera, contra el que se sigue causa criminal por robo de vino de la bodega de Clemente Muñoz, que lo es en la actualidad de la Granja de Villahizan, para que se presente en este Juzgado à responder à los cargos que le resultan, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, y en la que le oiré y administraré justicia y si no se presentare la sustanciaré y determinaré cual corresponde en su ausencia.

Dado en Castrogeriz á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro del Rio.—Por su mandado, Eustasio Escribano.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho
á la herencia de Julian Ibañez Gonzalez, natural de l'aredes de Nava y
vecino que fué de Frómista, el cual
falleció el dia veintiuno de Julio último, sin que conste dejase disposicion
testamentaria, para que dentro de
treinta dias, à contar desde la publi-

cacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que penden sobre abintestato en la Escribanía del infrascrito, advirtiéndoles que pasado dicho término sin verificarlo se continuarán estas actuaciones parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Alvaro Becerra.—P. S. M., Baldomero Pinedo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Licenciado Don Gerardo Martinez Arto, Juez de Paz, en funciones de primera instancia de esta ciudad de l'alencia y su partido, por ausencia del propietario.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á una yegua de siete años de edad, pelo castaño, calzada de las dos manos y pié derecho, con algunos lunares en la parte alta de los costillares y estrella, cortada la crin, de siete cuartas y dos dedos de alzada; una manta berrendo en mal uso, de colores, con ribetes de bayeta encarnada y tres ramales pequeños de cáñamo, los cuales han sido ocupados á Sabas Blanco, hijo expásito de la cuna de la ciudad de Astorga, por considerarles de ilegitima pertenencia; para que en el término de veinte dias, que empezarán á correr y contarse desde el treinta de Agosto último, comparezcan en este Juzgado à deducir su accion y derecno, pues si se presentasen se les oirá y administrará justicia y en otro caso se procederá á la venta de la yegua y efectos referidos y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo contra el expresado Sabas Blanco.

Dado en Palencia à once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Gerardo Martinez.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Don Gerardo Martinez Arto, Juez de paz de esta capital y de primera instancia interino de ella y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber: que para el cobro de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mateo Padilla, vecino de Villaumbrales, en causa criminal sobre robo de un cordero con escalamiento, se le embargaron:

Una casa, sita en el casco de dicha villa, calle de Santa Bárbara, número tres; tasadaen doscientos diezescudos; y una viña de cinco cuartas en el campo de la misma y pago de María Herrera; tasada en treinta escudos, para cuya venta en público remate se ha seña lado el dia doce de Octubre próximo á las doce de su mañana que tendrá lugar en dicha villa y en este lungado.

Dado en Palencia à diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Gerardo Martinez. — Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

D. Gerardo Martinez Arto, Juez de paz en esta capital y de primera instancia interino de ella y su partido por ausencia del propietario.

and the second of the second of the second of

Hago saber: Que para el pago de costas y gastos del juicio impuestas à Hilario Villoldo, vecino de Grijota, en causa criminal sobre hurto de una capa se le ha embargado una casa sita en dicha villa y tasada en cuarenta escudos; para cuyo remate se ha soñalado el dia doce de Octubro próximo, á las once de la mañana en este Juzgado y ante el Alcalde de la indicada villa.

Dado en Palencia á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Gerardo Martinez.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

Don Gerardo Martinez Arto, Juez de paz en esta capital y de primera instancia interino de ella y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda pende pleito ejecutivo á instancia de D. Francisco Gato Carrera, vecino de Grijota, contra Baltasar Molledo Plaza, vecino de Fuentes de Valdepero, como único hijo y heredero de Petra Plaza Morrondo sobre paga de doscientos escudos que aquel prestó á esta y réditos al doce por ciento; en el que se ha señalado el dia doce de Octubre próximo á las nueve de la mañana en este Juzgado y en el de pazde la indicada de Fuentes, para el remate en venta de las fincas que à continuacion se espresan:

Una tierra al pago de Valondo, que linda por N. con otra de Galo Mancho, P. otra de Dámaso de Juana, M. otra de María Plaza y O. arroyo mayor; que hace cuatrocientos diez y siete estadales, equivalentes á treinta y siete áreas, veintitres centiáreas; tasada en ochenta y tres escudos cuatrocientas milésimas.

Otra tierra al pago de Paramenton, que linda por O. con otra de Baltasar Lopez, M. otra de Teresa Gutierrez, P. con majuelos de Mariano y Paulino García y Estanislao Rebo-Har y N. con la Carrera; de cabida setecientos cincuenta y cuatro estadales, equivalentes à sesenta y siete areas i treinta y una centiareas; tasada en eiento ochenta escudos.

Otra tierra al Valle del Pozo, que linda por O. con camino del Valle, N. tierras de D. Vicente Diez Quijada y Gregorio García y M. otra de María Plaza; de cabida setecientos cuarenta y un estadales, equivalentes á sesenta y seis áreas y quince centiáreas; tasada en diez y ocho escudos y cua-

trocientas milésimas.

Otra tierra al Pozo Bermejo, que linda por O. otra de Elías Movellan, M. otra de Don Sebastian Santiago, P. otra de Mariano Lopez Diaz y N. otra de Miguel Tarrero; de cabida seiscientos diez y siete estadales, equivalentes à cincuenta y cinco áreas y ocho contiáreas; tasada en setenta v cuatro escudos.

Y por último veinticuatro fanegas de trigo que por no estar muy limpio se halla tasado á tres escudos fanega que hacen en junto setenta y dos escudos. Lo que se anuncia al público para los efectos indicados.

Dado en Palencia á quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. - Gerardo Martinez. -Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

Frank 11 to a second to the Juzgado de primera instancia de Frechilla.

D. Julian Rodriguez y Andrés, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en dicho Juzgado de primera instancia, se ha seguido por mi testimonio incidente de declaracion de pobreza á solicitud de Angela García Melero, vecina de Boadilla de Rioseço, lo que ha tenido lugar segun aparece de la sentencia

que dice asi:

SENTENCIA. — En el incidente de pobreza pendiente en este Juzgado contra partes de la una Angela García Melero, vecina de Boadilla de Rioseco, demandante, su l'rocurador D. Victor Cayon, y de la otra los extrados del Tribunal en rebeldia de Manuel Alvarez, vecino de dicha villa, demandado sobre que à aquella se la declare pobre para litigar contra este.

Resultando que con fecha doce de Abril del corriente ano, se presento escrito por el Procurador Cayon en nombre de la demandante Angela Garcia, solicitando se declare à esta pobre para litigar sus derechos y en el papel de su condicion en pleito civil ordinario contra su convecino Manuel Alvarez, sobre que, como curador del menor Juan Tejo, la entregue tres mil cuarenta y ocho reales importe de los alimentos suministrados por dicha Angela a enunciado menor durante cuatro años y dos meses, de cuvo escrito se confirió traslado al Manuel Alvarez, Promotor fiscal y representante de la Hacienda pública.

Resultando que habiéndole evacuado los dos últimos y no el Manuel, se le declaró rebelde y en su rebeldía continuaron las actuaciones entendiéndose con los estrados del Tribunal.

Considerando que durante el término de prueba la Angela García, ha justificado ser efectivamente pobre por no poseer mas bienes que una pequeña casa donde habita y vivir de la caridad pública.

Vistos los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, mil ciento ochenta y tres' y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO:—Que debo declarar y declaro pobre à Angela García Melero, vecina de Boadilla, para el fin de litigar sin derechos y en el papel de su condicion, en el juicio civil ordinario que intenta promover contra su convecino Manuel Alvarez como curador del menor Juan Tejo, al fin antes expresado. Pues así por esta mi sentencia que se publicará en el Boletin oficial de la provincia mediante la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Luciano del Hoyo.

PRONUNCIA WIENTO: - Dada y pronunciada fue la sentencia anterior por el Licenciado D. Luciano del Hoyo Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla, estando haciendo audiencia pública en ella à veinte y ocho de Agosto año del sello (de mil ochocientos sesenta y nueve) de que vo el actuario doy fé y firmo. -Ante mí, Julian Rodriguez.

Corresponde à la letra con su original obrante en el expediente de su razon á que me remito. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, espido el presente que firmo en Frechilla á veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Julian Rodriguez. THE SHADOW FRANCE STATE

Juzgado de primera instancia de -tile in the Potes. Potes.

D. Francisco l'ocorull, Juez de pri-

mera instancia de esta villa y partido de l'otes.

Por el presente tercero y último edicto, cito y emplazo á Cesáreo Rodriguez l'elaez, natural de Velilla de Tarilonte, concejo de Respenda, Juzgado de Cervera del Pisuerga, soltero, y de edad veinte y cuatro años, para que en el término de nueve dias comparezca personalmente en este Juzgado para responder à los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye por hurto de un caballo efectuado al anochecer el seis de Marzo de este año en la casa de D. Estéban Soberon, vecino de la Frecha, Ayuntamiento de Camaleño; en la inteligencia que de no hacerlo así, sufrirá el perjuicio consiguiente á su rebeldía.

Dado en Potes à trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. -- Francisco Pocorull. -- Por mandado de S. S.a, Mariano Bustamante.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

En la noche del veinticinco del corriente fue detenido por tres hombres armados cuyas señas se insertan á continuacion el carruaje de don Tomás Conde, vecino de esta ciudad, á una legua corta de la poblacion, en la carretera de Valladolid, y robaron los dos caballos del tronco, cuyas señas tambien se espresan.

Burgos 28 de Agosto de 1869. —

Lino Duarte y Soto.

Senas de los ladrones.

Uno bastante alto, grueso, con toda la barba, negra, bien vestido, con americana ó chaqueton largo y sombrero negro de copa baja y de ala ancha,

El otro mas alto, mal vestido y con boina encarnada y vieja y no tenia barba.

Del otro no resultan señas mas que iba á caballo y á penas pudo ser visto.

Señas de los caballos.

Ambos pencanos oscuros, de 5 años, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, con primera marca en la anca izquierda en forma de bocado de caballo, gordos, bien formados y enteros, y en ambas manos una señal circular blanca indicio de haber estado trabados y el uno de ellos mas señalada la marca de la anca y mas blanca la cara.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

A las doce de la mañana del Juáves 23 del corriente se verificará, en la sala de esta Alcaldia, segundo remate por no haber tenido efecto el primero para la venta de una yegua de seis años, seis cuartas y nueve dedos de alzada, retasada en 500 reales, la cual apareció desmandada en l'aredes de vonte el dia 29 de Junio último, y à pesar de haberse anunciado en el Boletin oficial no se ha presentado persona alguna á reclamarla, por cuya razon se verifica diche remate, de acuerdo con el señor Gobernador de la provincia.

Palencia 14 de Setiembre de 1869. -El Alcalde accidental, Joaquin Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Valhuena de Pisuerga.

Este Ayuntamiento con autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, ha acordado proceder á la venta en pública subasta de cuatro tajones de leñas en la ladera titulada el Berdugal procedentes al monte del comun aprovechamiento de estos vecinos, cuyo remate tendrá lugar el dia 24 del corriente mes de Setiembre, dando principio á las once de su mañana en la sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, bajo el cual no se admitirá postura que no cubra el tipo de su tasacion y condiciones estipuladas.

Valbuena de Pisuerga 10 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Saturnino Calvo.—Por su mandado, Francísco Sansalvador, Secretario.

Ayuntamiento popular de Abarca.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este distrito municipal dotada con 120 escudos anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 dias desde que se halle este anuncio en el Boletin oficial con los documentos que acrediten su idoneidad.

Abarca 12 de Setiembre de 1869.

-El Alcalde, Vicente Alegre.

Anuncios particulares."

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.

Comision de Palencia á cargo de don Cipriano Pastor.

Esta comision está autorizada para pagar desde 1.º de Octubre de 1869 el cupon número 10 de las acciones de la Sociedad Española de Crédito Comercial que vence en dicho dia à razon de reales vellon 60 por accion.

El pago se hará à presentacion con la factura correspondiente de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán así mismo presentar las láminas de accion de que hayan sido cortados.

Se pagan tambien á presentacion con factura en que anote número y cantidad nominal los intereses de los residuos de acciones del mismo crédito comercial á razon de 3 por 100 de su capital nominal.

l'alencia 6 de Setiembre de 1869, -Cipriano Pastor. 1-2

Los testamentarios, contadores y partidores nombrados por Marcelina Cabezon, vecino que fué de Villalobon, hacen saber à todos los que se crean acreedores à los bienes dejados por el Marcelino, que para poder proceder a la distribucion de los bienes que constituyen la testamentaria, se suplica presenten los documentos o. nota de los en que funden sus derechos los que se crean acreedores. Lo que se anuncia al público por este edicto que se insertarà en el Boletin oficial.

IMPRENTA DE JOSÉ M. DE HERRAN. Mayor, 100.